

AUTO No. 02515

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

Página 1 de 5

AUTO No. 02515

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante Radicado 2015ER191152 del 02 de octubre del 2015, el señor **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.235.916 en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** identificada con Nit. 860.051.853-4, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional, ubicada en la Carrera 54 N. 67 A – 80, de localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

AUTO No. 02515

- Formato de Solicitud diligenciado – RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 3245629001 de 01 de octubre del 2015, por concepto del servicio de evaluación.
- Arte de la Valla Institucional Convencional.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Sergio Augusto Parra Duarte Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD.
- Copia de oficio de liquidación virtual emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que revisados los documentos aportados por el solicitante, junto con la solicitud de registro, esta Entidad encuentra que no se indicó el número de matrícula inmobiliaria del predio donde se va a ubicar el elemento, ni el certificado de libertad y tradición del mismo; además no se aportó la carta de autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio;

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Institucional Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional, ubicada en la Carrera 54 No. 67 A – 80, de localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, solicitado por el señor **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.235.916 en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** identificada con Nit. 860.051.853-4, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2016-1318.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte la carta de autorización para la instalación de la valla y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio, suscrita por el propietario del inmueble, así como el número de matrícula del predio o el certificado de libertad y tradición del mismo.

AUTO No. 02515

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el término establecido en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** identificada con Nit. 860.051.853-4, a través de su representante legal el señor **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.235.916, o quien haga sus veces, en la Carrera 54 No. 67 A – 80 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 05 del mes de diciembre del año 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160545 DE

FECHA EJECUCION: 2/12/2016

Página 4 de 5



AUTO No. 02515

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160545 DE

FECHA EJECUCION:

29/07/2016

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO

C.C: 80235550

T.P:

CPS: CONTRATO
20160669 DE

FECHA EJECUCION:

5/12/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1318